REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00500-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil

veintiuno (2021).

En el proceso de la referencia los demandados fueron notificados

en debida forma del mandamiento de pago. Los mismos

guardaron silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los

requisitos exigidos por el numeral 3º del artículo 468 del Código

General del Proceso, el Juzgado,

RESUELV E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se

dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en

la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd1cac7a3e36e37cc15d908edd02867d1ef7683d6357023e181eaf2 da69e15d

Documento generado en 16/02/2021 09:45:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica